



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/01/2018
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Versión	4
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Página	2 de 3
REG-IN-CE-002		

administrativo sancionatorio con radicado 2-15162-11. 3. Oficiar al líder del programa de la Unidad de Inspecciones o a quien corresponda con la finalidad de realizar la cancelación de la multa impuesta a mi poderdante por valor de \$10.328.030 y de cualquier plataforma tecnológica." Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: "Con base en los argumentos de hecho y derecho expuestos en precedencia, el comité decidió proponer como fórmula de arreglo la siguiente: revocar las Resoluciones 94 del 2 de enero de 2017, 4-M1 del 30 de enero de 2018 y aquella mediante la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto frente a la segunda, que data del 28 de febrero de 2018. Como consecuencia de ello el Convocante no debe suma alguna al tesoro municipal por concepto de sanción urbanística, impuesta en los actos objeto de la presente conciliación. Lo anterior, sin reconocimiento de perjuicios ni indemnización alguna. La decisión adoptada quedará en firme una vez sea aprobada por el Juez competente" Esa decisión se encuentra contenida en el Acta del Comité de Conciliación No. 698 del 10 de octubre de 2018, anexo 1 folio como prueba de ello y el estudio efectuado por este apoderado ante el Comité en 15 folios". Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la convocante, quien expresa: Con base en los hechos y pretensiones iniciales de la solicitud de conciliación extrajudicial en contra del municipio de Medellín, una vez presentada la propuesta de conciliación por la parte citada y manifestado esto a la parte solicitante y afectado me da poder para conciliar y se acepta en todo lo propuesta de la entidad sin condición alguna. El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito del Medellín para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>2</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

<sup>2</sup> Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 168 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------